

1813-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. Puntarenas, a las quince horas con cinco minutos del veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón de Parrita de la provincia Puntarenas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido Liberal Progresista celebró el día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, la asamblea virtual cantonal de Parrita, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PUNTARENAS
PARRITA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
401710798	EDY ALBERTO SEGURA NAVARRETE	PRESIDENTE PROPIETARIO
108880340	VANESSA MORA GUERRERO	SECRETARIO PROPIETARIO
602620376	GUISELLE PATRICIA SÁNCHEZ MORA	TESORERO PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
401710798	EDY ALBERTO SEGURA NAVARRETE	TERRITORIAL PROPIETARIO
602620376	GUISELLE PATRICIA SÁNCHEZ MORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
108880340	VANESSA MORA GUERRERO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: De acuerdo a los estudios efectuados de esta asamblea, se determinó que no se designaron los cargos de presidente, secretario y tesorero suplentes, la fiscalía, dos delegados propietarios y hasta los cinco delegados suplentes (*inciso b) del artículo catorce del estatuto partidario*); lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo sesenta y siete del Código Electoral.

De esta forma, queda pendiente la designación de los cargos a presidente, secretario y tesorero suplentes, la fiscalía, dos delegados territoriales propietarios y hasta los cinco delegados suplentes; los cuales deberán cumplir con el requisito de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento y el requisito de inscripción electoral de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno del Tribunal Supremo de Elecciones.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Liberal Progresista.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/dfb/dgv
C.: Exp. n.º 205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA
Ref., No.: 9241-9519 SIE 7837-2021